

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.— Teléfono 1700.
Residencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Lunes 20 de Septiembre de 1948

Núm. 215

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
PALENCIA

NOTA OFICIAL

Por ser interesante su conocimiento para todos los productores de legumbres y señores Alcaldes de los términos municipales en que se verifica siembra y cosecha de tal artículo, se hace público:

1.º El Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Mayo de 1948, (Boletín Oficial del Estado número 145 de 24-5-48) declara intervenida la totalidad de la cosecha de legumbres obtenida en la campaña agrícola 1948-49, y por tanto, salvo las reservas legales para consumo y siembra, ha de ser entregada a los Organismos de esta Comisaría, encargados de su recogida, tanto las legumbres finas como las bastas.

2.º Se hace constar que de acuerdo con la citada norma legal, no existe para la campaña 1948-49 el concepto de cupo excedente, por lo que, de acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, se aclara que en esta campaña agrícola no se concederá ninguna clase de autorización para adquisición de excedentes.

3.º Si algún productor tuviera en su poder cantidades de legumbres finas o bastas procedentes de la pasada campaña agrícola, por sobrante de consumo o siembra, deberá entregarla a los colaboradores autorizados, al hacer entrega de las cantidades procedentes de la campaña actual, formulando al efecto el oportuno concierto.

Lo que se hace público para general conocimiento, y que nadie pueda alegar ignorancia, retrasando sus entregas obligatorias, en espera de poder vender cantidad alguna como excedente, pues ya se hace constar que toda la cantidad cosechada, una vez deducidas las reservas legales autorizadas, ha de ser entregada a los Servicios Recolectores de esta Comisaría.

Palencia, 24 de Julio de 1948.—El Comisario de Recursos. 2903

CIRCULAR NUM. 140

A) *Objeto.*—Organizar el servicio de recogida de cueros de vacuno y equino en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipuzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora, constitutivas de esta Zona Norte de Recursos.

B) *Fundamento.*—Declarada la intervención de cueros y derivados

por orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 30 de Agosto de 1948 (B. O. del Estado núm. 245 de 1 de Septiembre), se hace preciso dictar las medidas adecuadas para desarrollo de dicha orden Ministerial y normas complementarias dictadas por la Superioridad, y a cuyo efecto esta Comisaría de Recursos dispone:

C) *Intervención de cueros.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden Ministerial anteriormente citada, quedan intervenidos los cueros de ganado vacuno, así como los de equino, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, alcanzando esta intervención a la totalidad de los cueros que se produzcan en todos los mataderos de las provincias indicadas, incluidos los industriales y fábricas de embutidos, y todos los ocasionados por cualquier clase de sacrificio de ambas especies de ganado, incluidos los de urgencia.

D) *Precios de los cueros.*—Según se determina en el artículo 5.º de la repetida Orden Ministerial, los precios de los cueros salados en almacén recolector y sin ningún otro gasto, serán los siguientes:

Cueros de 0 a 8 kgs., 16,05 ptas.
Idem de 8 a 18 kgs., 14,80 ptas.
Idem de 18 a 35 kgs., 13,55 ptas.
Idem de más de 35 kgs., 11,65 ptas.

E) *Colaboradores recolectores de cueros.*—La recogida de los cueros, solamente puede realizarse por los colaboradores comerciales del Servicio, legalmente autorizados para ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la Circular 675 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado núm. 172 del 20 de Junio de 1948).

A los efectos anteriores, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, procederán si ya no lo hubieren hecho, a proveer de nombramiento provisional de colaborador recolector de cueros a los que, solicitándolo, reúnan la condición de ser habituales recolectores de cueros, reconocidos como tales por el Sindicato Nacional de la Piel (art. 3.º de la citada Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1948), en tanto que tales industriales sean provistos del oportuno título de recolector por la Jefatura Nacional del Servicio.

Si los fabricantes de curtidos constituyesen Cooperativas o estuvieren asociados en Agrupaciones o Sociedades, podrán encargarse esta Cooperativa o Agrupación de la recogida de cueros, actuando los recolectores autorizados como Delegados de tales Cooperativas o Agrupaciones.

F) *Circulación de cueros.*—La circulación de cueros frescos o salados precisan la guía única de circulación modelo CCD 1 expedida por la Jefatura del Servicio, salvo cuando tal circulación tenga lugar dentro de la provincia y sin emplear ferrocarril, y en el escalón matadero a almacén recolector para proceder a su salaje y preparación, que circulará con la factura de retirada de cueros, expedida en el formulario oficial editado por el Servicio.

G) *Intervención de los Sres. Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Sres. Veterinarios.*—Los Sres. Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y los Sres. Veterinarios, como Directores o Técnicos de los mataderos municipales, como medios de acción de esta Comisaría de Recursos, según apartado E) de la Ley de 24 de Junio de 1941, vendrán obligados a cuidar que se retengan en los mataderos las pieles de toda clase de animal vacuno o equino sacrificado en los mismos, hasta su entrega a los

recolectores oficiales del Servicio, impidiendo salida de cueros bajo cualquier pretexto, por concepto distinto que el de retirada legal por tales colaboradores recolectores autorizados, únicos elementos que pueden realizar la recogida de los cueros producidos.

Las indicadas Autoridades ejercerán el debido control para comprobar que el número de cueros que son retirados del matadero, coincide con el de los producidos, y por tanto que el número de reses vacunas y equinas sacrificadas por todos conceptos.

H) *Mecanismo de la recogida de cueros.*—La Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, organizará la recogida de Cueros, señalando la forma en que la misma debe realizarse en cada matadero, con arreglo a la importancia de éstos, determinando si ha de ser diaria, semanal o quincenal, dando las instrucciones pertinentes a los recolectores oficiales interesados, así como a los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y señores Veterinarios de los mataderos respectivos.

Igualmente incluirá en dicha Organización la recogida de los cueros producidos en Ayuntamientos pequeños donde no hay mataderos, y se verifican los sacrificios en los locales habilitados que cuentan con la oportuna autorización sanitaria.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de todos los Ayuntamientos, cuidarán de que la recogida de cueros se realice por los colaboradores recolectores autorizados para su Ayuntamiento respectivo en los plazos periódicos fijados en el plan de recogida señalado por la Jefatura Provincial del Servicio.

I) *Partes mensuales de sacrificio.*—De todos los mataderos, incluidos los industriales y fábricas de embutidos, así como los locales habilitados para sacrificio en pueblos de poca importancia, deberán enviarse por el Veterinario, Director o encargado de la inspección sanitaria, parte mensual del sacrificio habido durante el mes, parte que remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados con la puntualidad precisa para que obre en la misma como máximo dentro

de los cinco primeros días siguientes a la terminación del mes a que corresponde.

Los duplicados de estas partes que quedan en el matadero, servirán para comprobar por los Sres. Veterinarios y Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que el número de cueros recogidos por los recolectores oficiales, corresponde exactamente con el de reses sacrificadas. Comprobación que igualmente se realizará por la Jefatura Provincial del Servicio, cuidando ésta y aquéllos de que no solamente haya coincidencia en el número de cueros con el de reses sacrificadas, sino que los cueros recogidos respondan por su clasificación en pesos a los correspondientes a las reses de que proceden.

J) *Sanciones.*—La compra-venta o circulación de cueros sin los requisitos establecidos en esta Circular, será motivo de sanción mediante el pase del oportuno Acta denuncia a la Fiscalía Provincial de Tasas competente, sin perjuicio de proceder al decomiso de los cueros objeto de la infracción, y a la retirada de los títulos de colaborador para los recolectores de cueros, fabricantes de curtidos, fabricantes de calzado otros artículos manufacturados o industriales, si por alguno de estos escalones del Servicio se comprasen los cueros al margen de las normas que quedan establecidas.

Las Autoridades de todo orden que tienen intervención en la organización y desarrollo de este Servicio, serán igualmente responsables de las transgresiones que se cometan a lo dispuesto en esta Circular, responsabilidad exigible por la jurisdicción que corresponda según el alcance de la transgresión cometida. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 15 de Septiembre de 1948.
El Comisario de Recursos, P. D.: El Secretario General, (ilegible).

2879

Administración provincial

Jefatura de los Servicios de Carnes, Cueros y Derivados

Esta Jefatura Provincial tiene a disposición de los industriales que lo soliciten los formularios para petición de compra de cueros a que se

refiere la Orden Ministerial sobre la intervención de los mismos, significando que es necesario que las demandas para obtener dichos títulos de compra se presenten en los mencionados impresos.

León, 16 de Septiembre de 1948.—
El Delegado Provincial. 2900

A fin de proceder al censado de los recolectores de cueros a que se refiere la orden sobre la intervención de los mismos, se comunica que en esta Jefatura Provincial, están a disposición de quienes les interesen los modelos reglamentarios para solicitar de la Jefatura Nacional del Servicio, el ser censados como tales, previo los requisitos correspondientes.

León, 16 de Septiembre de 1948.—
El Delegado Provincial. 2900

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Sección de Usos y Consumos

PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES

Se recuerda a los Sres. Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta Provincia la ineludible obligación que tienen, en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de Patente Nacional, de confeccionar y enviar a esta oficina, dentro del mes de Octubre y por triplicado, el Padrón de vehículos de tracción mecánica, empadronados en sus respectivos Municipios con inclusión de Alta y deducción de Bajas producidas en el curso del presente año, acompañando a este documento la correspondiente Lista cobratoria.

Este documento deberá constar de dos partes: una, la Contribución de Usos y Consumos que recoja, con la debida separación, los vehículos de las clases A (turismos de servicio particular) y D (motocicletas).

Las cuotas correspondientes a estos vehículos son las contenidas en las Tarifas publicadas en el apéndice número 2 correspondiente al artículo 4.º del Reglamento.

Además de los datos que venían consignándose en estos Padrones en años anteriores, se incluirán los siguientes: número de litros que corresponde a cada vehículo en régimen de cupo por impuesto de res-

tricción de gasolina, señalado con arreglo a la escala publicada en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Diciembre de 1946. Importe del impuesto teniendo en cuenta que ésta es de tres setenta y cinco pesetas por litro señalado y dos columnas en blanco para recoger en ellas la revisión semestral reglamentaria.

La segunda parte: Contribución Industrial, comprenderá los vehículos de la clase B (ómnibus y turismos de servicio público) y clase C (camiones y furgonetas).

Además de los datos consignados en los Padrones de años anteriores, se harán constar inexcusablemente los siguientes: para los vehículos de la clase B, el número de asientos, tanto para los ómnibus como para los turismos de servicio público, y en los de la clase C, el número de las toneladas de carga.

Las cuotas de estos vehículos se liquidarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en Circular de esta Delegación de Hacienda de fecha 30 de Octubre de 1945 y sobre ellas se liquidarán el 20 por 100 de recargo transitorio (Art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1946), el 40 por 100 de recargo provincial y el tanto por ciento de recargo que en concepto de Recargo Municipal sobre la Contribución Industrial tenga establecido el Ayuntamiento, siempre dentro del límite autorizado del 25 por 100.

Los padrones de esta Contribución constará de dos grupos: uno que recogerá los vehículos de la clase B, turismos de servicio público y ómnibus con la debida separación entre ellos, y el otro los vehículos de la clase C, camiones y furgonetas.

En ambos padrones, Usos y Consumos y Contribución Industrial, se relacionarán los vehículos por orden alfabético de nombres de sus propietarios, y al final de los mismos un resumen que recogerá los totales de las clases que cada uno comprende, diligencia de exposición al público y el de Contribución Industrial, certificación en la que conste el tanto por ciento que en concepto de Recargo Municipal sobre la Contribución Industrial, tuviere establecido el Ayuntamiento.

Los padrones formados con arreglo a las instrucciones de esta circu-

lar deberán ser remitidos a esta oficina, para su aprobación, lo antes posible y siempre dentro del próximo mes de Octubre, pues los Ayuntamientos que no lo hubieren remitido antes del 31 de dicho mes, serán sancionados con la multa que determinan las disposiciones vigentes.

Los Municipios en los que no existan vehículos empadronados, remitirán certificación negativa.

León, 15 de Septiembre de 1948.—
El Administrador de Rentas Públicas, Viriate Sanclemente. 2881

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Instalación línea eléctrica

ANUNCIO

Don Florencio García del Otero, propietario y explotador de la mina de antracita Consolación, sita en término de Igüña, solicita autorización para construir una línea de energía eléctrica de alta tensión, para corriente alterna trifásica a 33.000 voltios, destinada a la electrificación de los servicios de dicha mina.

La línea se derivará de la línea eléctrica del Sr. Rodríguez; en las proximidades de la caseta de transformación y con un trazado rectilíneo llegará hasta la mina Consolación, atravesando el arroyo de Quintana, el camino de Quintana a Boeza y una línea férrea particular. La longitud total de la línea será de 1.215 metros.

Lo que se pone en conocimiento del público, para el que se considere perjudicado presente las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, estando el proyecto a disposición del público en la Jefatura de Minas.

León, 15 de Septiembre de 1948.—
El Ingeniero Jefe, A. de Alvarado.
2878 Núm. 557—46,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 22 del pasado mes de Agosto la celebración del concurso-subasta para la adquisición de mobiliario para las diez escuelas nacionales de este Municipio, consistente en: ocho mesas para los maestros y sesenta mesas para los

niños con cuatro sillas cada una, cuyo importe se fija en pesetas 10.120, las cuales se satisfarán del capítulo de imprevistos del corriente presupuesto dada su urgencia, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, por término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bustillo del Páramo, a 11 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Benito Cantón.

2874 Núm. 554.—43,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Valeriano Martín Martín, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. D. César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Victoriano Linacero Martínez y su esposa D.^a Venancia Calderón Castrillo, mayores de edad, labradores y vecinos de Villabante, representados por el Procurador D. Luis Novo García-Bajo y defendidos por el Letrado D. José María Rodríguez Montoro; y de la otra, como demandados D. Martín, D. Ignacio y D. Froilán Calderón Castrillo, mayores de edad, el primero ausente en ignorado paradero y los otros dos vecinos del pueblo de Villabante, representados por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, sobre nulidad de institución de herederos y de particiones y otros ex-

tremos, y Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. Luis Novo y García-Bajo, en nombre y representación de D.^a Venancia Calderón Castrillo, asistida de su esposo don Victoriano Linacero Martínez, debo declarar y declaro: 1.^o Que es nula la institución de herederos hecha por D. Jerónimo Calderón Vidal y D.^a Antonia Castrillo Villadangos, a favor de su hijo D. Blas Calderón Castrillo en su testamento de 14 de Septiembre de 1934, bajo cuya vigencia aquéllos fallecieron. 2.^o Que en consecuencia a lo anteriormente expuesto, son igualmente nulas las particiones de la herencia de ambos causantes, hechas por los albaceas contadores nombrados por los testadores en dichos testamentos al incluir en ellas como herederos, a D. Blas Calderón García únicamente en lo que afecta en la porción o porciones de bienes que a éste se le adjudicaron en dichas herencias. 3.^o Que los demandados por tanto, se hallan obligados a restituir a la masa hereditaria de ambos causantes, los bienes que habiendo pertenecido a dicha masa, fueron adjudicados a don Blas Calderón Castrillo, en las operaciones particionales, hechas por los contadores, así como el precio de los que se hubiesen vendido y el valor de los que se hubiesen perdido, junto con sus frutos e intereses percibidos desde la contestación de la demanda, frutos e intereses que serán fijados y se harán efectivos en el trámite de ejecución de sentencia, cuya obligación sólo alcanzará a los demandados que desde este momento están detentando o hayan detentado los bienes que improcedentemente se adjudicaron a Blas Calderón Castrillo. 4.^o Que en la porción o porciones de dichas herencias vacantes en virtud de la nulidad de la institución de herederos hecha a favor de Blas Calderón Castrillo, sucedan a los causantes por partes iguales; la actora D.^a Venancia Calderón Castrillo y sus hermanos de doble vínculo, los demandados D. Martín, D. Ignacio y D. Froilán. 5.^o Que los demandados se hallan obligados, como herederos que son de los causantes y por haber cumplido su encargo los comisarios nombrados por éstos, o por haber expirado el plazo del albaceazgo, a practicar junta-

mente con los actores, la partición de la herencia de ambos causantes, por lo que se refiere a la adjudicación hecha a Blas Calderón Castrillo. 6.^o Que el patrimonio objeto de esta reversión es el constituido por la totalidad de bienes que integró la hijuela de D. Blas Calderón Castrillo. Y debo de declarar y declaro no haber lugar a la reconvencción formulada por los demandados, condenando a éstos a estar y pasar por los presentes pronunciamientos, más al total pago por partes iguales, de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; la que por la rebeldía de uno de los demandados, deberá de ser publicado su encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—Firmado: César Aparicio y de Santiago.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Martín Calderón Castrillo, expido el presente en Astorga, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Valeriano Martín.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Angel G. Guerra.

2877 Núm. 556.—199,50 pta.

ANUNCIO PARTICULAR

«Hijos de Juan Crespo» S. A., León

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a Junta General ordinaria para el día 29 de Septiembre, a las trece horas, en su domicilio social, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 19, y nombramiento del Presidente del Consejo de Administración, vacante en la actualidad.

Los Señores accionistas se atenderán a lo dispuesto en los Estatutos en los artículos 15 y siguientes:

León, 13 de Septiembre de 1948.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Crespo Alfageme

2872 Núm. 555—25,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1948